

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.466

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 15 de 26 de mayo de 1969, por la cual se aprueba unos Estatutos y se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 234 de 24 de septiembre de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

Resolución Nº 191 de 17 de septiembre de 1969, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 688 de 4 de julio de 1969, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y artística una obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 11 de 26 de agosto de 1969, por el cual se nombra unos miembros.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 30 de 29 de julio de 1969, por la cual se da por terminado un Contrato.

Sección de Marcas de Fábrica y Patente de Invención

Resolución Ejecutiva Nº 31 de 29 de julio de 1969, por la cual se niega una oposición.

Resolución Ejecutiva Nº 32 de 29 de julio de 1969, por la cual se otorga una aprobación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNOS ESTATUTOS Y RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.
—Resolución número 15.—Panamá, 26 de mayo de 1969.

En virtud de poder especial conferido por el señor Carl W. Wynter, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-31-1367, Presidente de la sociedad denominada "Distrito Centroamericano de la Orden Independiente de Odd Fellows", al Licenciado Eligio Crespo V., panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-1-257 y oficinas en la Vía España Nº 120, edificio Beta, Tercer Piso, Apartamento Nº 304, éste solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud presenta los siguientes documentos:

- Acta de constitución en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cultural y social.

Como estos objetivos no pugnan con la Consti-

tución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad denominada "Distrito Centroamericano de la Orden Independiente de Odd Fellows" y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 6º del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 294

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos del Estado.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le conceden los Artículos 3º de la Ley 22 de 1959, y 1º de la Ley 12 de 1961,

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 22 de 1959 y 1º de la Ley 12 de 1961, el Estado se obliga a emitir Bonos para electrificación nacional;

B. Que mediante la Ley 37 de 1961 se creó el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), como Institución Autónoma del Estado, con el objeto de que llevara a cabo los planes de electrificación nacional del Estado;

C. Que para continuar con la ejecución del Plan Nacional de Electrificación, el IRHE ha construido una planta termoeléctrica en Bahía Las Minas, y se propone construir otra en el mismo sitio, ambas en los terrenos de propiedad de la firma Loriduet, S.A., comprometiéndose el IRHE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur—Nº 19-A 50 Avenida 99 Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barracas) (Edificio de Barracas)
Teléfono: 22-3271 Aparado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 111

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a pagar B/.29,600.00 por el terreno y la reposición de la carretera pre-existente, avaluada en B/.200,000.00, dentro de los 2 años siguientes:

B. Que, en vista de las limitaciones económicas del IRHE para construir dicha carretera, y la urgente necesidad de la misma, Loriduct, S.A., acepta el pago en Bonos del Estado a 30 años plazo y al 6% de interés anual, equivalente a la suma de B/.119,600.00 como pago del terreno y compensación total por la reposición de la carretera pre-existente,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de ciento diez y nueve mil seiscientos balboas (B/.119,600.00), que se denominarán "Bonos de Electrificación, Serie E. 1969-1999", por un plazo de 30 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominación de B/.100.00 y B/.1,000.00, y para su validez las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden el financiamiento del terreno y carretera de Bahía Las Minas, ocupados en el programa de electrificación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 30 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, de-

rá de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución Nº 191.—Panamá, 17 de septiembre de 1969.

El Dr. Fernando Cardoze Fábrega, Abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-90-178, actuando en nombre y representación de "Petroquímica Panamá, S. A." en su carácter de Acreditado Especial, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se autorice a "Petroquímica Panamá, S. A." para efectuar los necesarios trabajos de dragado y relleno hidráulico en las áreas que apa-

percen marcadas en el mapa que acompaña como Anexo A, las cuales áreas se encuentran situadas en las inmediaciones de la "Refinería Panamá" en Bahía de Las Minas, Provincia de Colón, donde la empresa "Petroquímica Panamá, S.A.", construirá una Planta Petroquímica a un costo no menor de B/35,000,000, de acuerdo con el Contrato Nº 64 de 26 de septiembre de 1967.

Con fundamento a su petición aduce el petente que en desarrollo a lo pactado conforme lo estipula el Contrato Nº 64 de 26 de septiembre de 1967, suscrito entre la Nación y Petroquímica Panamá, S.A., ésta empresa ha terminado los estudios de factibilidad y los estudios preliminares del diseño y subsuelo y adelanta en la actualidad los trabajos necesarios para la erección de la planta petroquímica.

Que los trabajos que adelanta la referida empresa requiere para su continuación efectuar ahora trabajos de dragado y relleno hidráulico con el objeto de acondicionar los terrenos contiguos a la Refinería donde estará ubicada la mencionada Petroquímica.

Que en el Contrato Nº 64 antes referido, la Nación, en atención a los beneficios de toda orden que la mencionada inversión traerá a la Provincia de Colón en particular y a la economía nacional en general, se facilitará a la empresa la tramitación de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, etc. de la citada planta petroquímica, sus anexos, obras y servicios auxiliares (Cláusula Décimo-Segunda del referido Contrato Nº 64).

El relleno que efectuará "Petroquímica Panamá, S.A." para la construcción de las instalaciones de la Petroquímica tiene un área de aproximadamente 50 hectáreas y comprende la Finca Nº 5045, inscrita al folio 8 del Tomo 761, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ésta finca limita por el noroeste con la Finca Nº 5038, inscrita al folio 338, Tomo 760, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón; por el Norte, Noreste y Sureste con las aguas de la Bahía de Las Minas y parte de la Finca Nº 5038 desde su límite por el Noreste con la Finca Nº 5045 hasta la cerca existente.

Como quiera que en virtud de la Cláusula Décimo-Segunda del Contrato Nº 64 de 26 de septiembre de 1967, la Nación facilitará a la Empresa "Petroquímica Panamá, S.A." la tramitación de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de la refinería, etc. el Órgano Ejecutivo no tiene objeción que hacer a lo pedido por "Petroquímica, S.A." por conducto de su Apoderado General Doctor Fernando Cardóze Fábrega.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Autorizar a "Petroquímica Panamá, S.A.", para efectuar los necesarios trabajos de dragado y relleno hidráulico en las áreas que aparecen marcadas en el Anexo A que se acompañó a esta petición y que específicamente dicha área será de 50 hectáreas aproximadamente y corresponde a la Finca Nº 5045, Provincia de Colón, Tomo 761, folio 8, que limita por el Noreste con la Finca Nº 5038, Provincia de Colón Tomo 760, folio 338 y por el Norte, Noreste y Sureste con las

aguas de la Bahía de Las Minas y parte de la Finca Nº 5038 desde su límite por el Noreste con la Finca Nº 5045 hasta la cerca existente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 608.—Panamá, 4 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Justiniano Cárdenas Barahona panameño, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-598, abogado en ejercicio, hablando en nombre y representación del señor Valentín Medina Domínguez, panameño, varón, mayor de edad, casado, profesor, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-297, con domicilio en esta ciudad, según consta en el poder presentado, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra titulada "Hacia un Cambio de Actitud en Educación", de propiedad del señor Medina;

La obra en referencia, consta de seis capítulos a saber: I.—Hacia una renovación educativa a través de una conciencia Profesional, Cívica y Social del Educador, que contiene asuntos relacionados con el maestro frente a los problemas de nuestro tiempo; filosofía educativa, capacitación del magisterio, el educador como agente de cambio. II.—Dirigir en educación es prever el futuro sentido de libertad en las escuelas; educación para la información. El presupuesto en educación. III.—Necesidad de transformar el sistema educativo. El analfabetismo; los programas escolares; Evaluación. Supervisión. IV.—La Selección del Personal como medio para llegar a la Renovación Educativa. La Junta de Personal; El factor económico y la Selección del futuro maestro. V.—La Unidad de los Educadores como base al progreso en educación. El diálogo como base común para encontrar soluciones; la problemática educativa panameña. VI.—Hacia un encuentro profesional consiga mismo. El educador frente a su misión orientadora; Misión apostólica del educador frente a su misión orientadora; Misión apostólica del educador frente a los graves problemas educativos.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra "Hacia un Cambio de Actitud en Educación", solicitada por el Lic. Justiniano Cárdenas Barahona, en su calidad de representante legal del señor Valentín Medina Domínguez.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación.

Gilberto Ferrari.

Ministerio de Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 11 (DE 26 DE AGOSTO DE 1969)

por medio del cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: En virtud de lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 del Decreto de Gabinete Nº 235 del 30 de julio de 1969, nómbrase los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

Nicolás Ardito Barletta hijo, en su calidad de Director General del Depto. de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Julio Ernesto Sosa B., en representación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Enrique Mayo Menéndez, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Horacio Alfaro hijo, Ingeniero Eléctrico, miembro de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Fernando Díaz G., en representación de la Asociación Bancaria de Panamá, por un período inicial de cinco (5) años, a partir del 1º de septiembre de 1969.

Paulino Salazar O., en representación del Sindicato de Industriales de Panamá, por un período inicial de seis (6) años, a partir del 1º de septiembre de 1969.

René A. Orillas, hijo, Ingeniero Civil, por un período inicial de siete (7) años, a partir del 1º de septiembre de 1969.

Artículo segundo: Sometanse a la ratificación del Consejo de Gabinete, los nombramientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO.

DASE POR TERMINADO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 30.—Panamá, 29 de julio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de julio de 1969, presentado ante este Ministerio por el Lic. Rodolfo R. Chiari de la firma legal Icaza González Ruiz & Alemán, apoderados de Squibb Pan-American Corporation, se comunica que la mencionada Empresa ha clausurado sus operaciones en la Zona Libre de Colón; y se solicita la devolución de la fianza de B/10.000.00 en Bonos del Estado depositada a la fecha de la firma.

Que las operaciones de la Squibb Pan-American Corporation se encontraban amparadas por medio del Contrato Nº 38 de 23 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Squibb Mathieson International Corporation representada por el Sr. Edward A. Trevisan, contrato este que fuera traspasado a la Squibb Pan-American Corporation por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 39 de 8 de octubre de 1964;

Que el Contrato Nº 38 de 23 de septiembre de 1962 establece en su cláusula duodécima que: "El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de aprobación del mismo, pero si la Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado y la compañía deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra la Compañía por razón de tal terminación".

Que el Sr. Enrique Townshend, Gerente y Representante Legal de la Zona Libre de Colón, en certificación expedida el 1º de julio de 1969, informa que la Empresa Squibb Pan-American Corporation dejó de operar en la Zona Libre de Colón el 17 de abril de 1968, según se le informó por medio de carta Nº PAM-496-OK de 15 de mayo de 1968 que le fuera enviada por el Sr. Oscar Kam, Director Financiero de la Empresa.

RESUELVE:

Artículo primero: Dar por terminado el contrato Nº 38 de 23 de septiembre de 1962, cele-

brado entre la Nación, representada por este Ministerio y Squibb Mathieson International Corporation, representada por el Sr. Edward T. Trevisan, contrato este traspasado a la Squibb Pan-American Corporation por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 39 de 8 de octubre de 1964.

Artículo segundo: Condenar a la Squibb Pan-American Corporation que pague a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00) por haber infringido la cláusula duodécima del contrato Nº 38 de 23 de septiembre de 1962 al suspender sus operaciones por más de un año.

Artículo tercero: Ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del contrato Nº 38 de 23 de septiembre de 1962, quedando entendido que tal devolución solo será realizada con posterioridad al pago de la suma a que se refiere el Artículo segundo de esta Resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

NEGASE UNA OPOSICION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Asesoría Legal.—Resolución Ejecutiva número 31.—Panamá, 29 de julio de 1969.

Corresponde al Órgano Ejecutivo conocer de este caso en virtud de la oposición formulada por Cussons (International) Limited al registro de la marca de fábrica "English Leather" y que fue ordenado por la Resolución Ejecutiva Nº 65 de 26 de octubre de 1967. Para resolver se han tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Que tanto la parte demandada, Men Company Inc., solicitante del Registro de la marca de Fábrica "Imperial Leather", representada por la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, como la parte actora Cussons (International) Limited, representada por la firma legal Arias, Fábrega y Fábrega han aducido pruebas dentro del término legal.

2.—Que el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución Nº 65 de 26 de octubre de 1967 rechazó la oposición presentada por Arias, Fábrega y Fábrega, y en su lugar ordenó el Registro de la Marca de Fábrica "English Leather", solicitado por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, en representación de la sociedad Men Company, Inc. para amparar y distinguir en el Comercio "preparaciones de tocador, y más particularmente, lociones para después de afeitarse, o agua de colonia, o agua de tocador para frotarse después del baño, lociones, desodorantes, polvos de

talco y juego que contiene dos de los artículos antes expresados.

3.—Que no obstante lo anterior, la firma actora Arias, Fábrega y Fábrega presentó escrito de Reconsideración de la citada Resolución Ejecutiva Nº 65 de 26 de octubre de 1967.

4.—Que después de un estudio, tanto de la solicitud de Registro de la Marca de Fábrica "English Leather" como de la oposición instaurada por Cussons (International) Limited, se ha podido establecer que no existe semejanza total o parcial que permita su confusión, pues su distinción es posible; por lo que este Ministerio de Comercio e Industrias,

Por las consideraciones antes apuntadas,

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Encargado

RESUELVE:

Negar la oposición formulada por Cussons (International) Limited al registro de la marca de fábrica "English Leather" y en su lugar, ordenar el Registro de dicha marca de fábrica y de comercio a favor de la sociedad Men Company, Inc., presentada por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Encargado

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

OTORGASE UNA APROBACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 32.—Panamá, 29 de julio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, donde reciben notificaciones, en uso del poder conferido por el señor Herbert Raymond Larsen, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte Nº J-1359537, Vicepresidente de McCullough Mining Enterprises, Inc., autorizado mediante Resolución de la Junta Directiva para adquirir la concesión minera amparada por el Contrato Nº 65 de 7 de julio de 1966, han solicitado al Órgano Ejecutivo que se autorice el traspaso que ha hecho el señor Otis Johnsons McCullough a McCullough Mining Enterprises, Inc., sociedad inscrita en el Registro Público al Tomo 887, Folio 319, Asiento 123.359, de la Sección de Personas Mercantil, del Contrato antes mencionado;

Que el área total de la concesión minera en referencia es de 29,951 hectáreas con 4,690 metros cuadrados;

Que el peticionario adjuntó a su solicitud, los siguientes documentos:

1) Copia de la Escritura Nº 2759 de 24 de mayo de 1967, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada McCullough Mining Enterprises, Inc. con domicilio en la ciudad de Panamá.

2) Copia de la Escritura Nº 6186 de 22 de noviembre de 1968, por la cual se protocolizan actas de las reuniones celebradas por los accionistas y la junta Directiva de la Sociedad denominada McCullough Mining Enterprises, Inc., que incluyen la autorización al señor Herbert Larsen para que en nombre y representación de la sociedad adquiera la concesión minera amparada por el contrato Nº 65 de 7 de julio de 1966, y que a tal fin lleve a cabo las gestiones y firme los contratos que estime convenientes a los intereses de la sociedad.

3) Copia de la Escritura Nº 6167 de 21 de noviembre de 1968, por la cual el señor Otis Johnson McCullough traspasa los derechos que tiene sobre el contrato Nº 65 de 7 de julio de 1966, celebrado con la Nación, a la sociedad McCullough Mining Enterprises, Inc.

Que el Artículo 105 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones mineras pueden enajenarse previa aprobación del Órgano Ejecutivo respecto a la competencia técnica, financiera y legal de las personas incluidas en la transacción; y

Que el Artículo 107 del Código de Recursos Minerales establece que será necesaria la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para que el traspaso tenga validez,

RESUELVE:

1º) Otorgar la aprobación condicionada del Órgano Ejecutivo respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la empresa McCullough Mining Enterprises, Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 587, Folio 319, Asiento 123.359, para que se le traspase a la concesión de la cual es cesionario el señor Otis Johnson McCullough y que fue otorgada mediante el contrato Nº 65 de 7 de julio de 1966.

2º) Establecer la condición previa de que la McCullough Mining Enterprises, Inc. establezca una fianza de garantía adicional para cubrir las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo las que sean pagaderas a terceras personas por daños y perjuicios resultantes del ejercicio de la misma. La fianza adicional será por un monto de quince mil balboas (B/. 15.000.00), la que será en efectivo o Bonos del Estado.

3º) Hacer constar que una vez en ejercicio de la autorización concedida mediante la presente Resolución Ejecutiva se haya efectuado el traspaso y éste haya sido debidamente inscrito en el Registro Minero, la sociedad McCullough Mining Enterprises, Inc. quedará como concesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 65 de 7 de julio de 1966.

4º) Otorgar un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta Resolución Ejecutiva para que el nuevo concesionario deposite la garantía adicional establecida en esta Resolución, y para que substituyan la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se modifica el inciso B del Artículo 17 del Capítulo 7º del Acuerdo Nº 12 del 4 de Septiembre de 1965, Modificado por el Acuerdo Nº 5 del 15 de Abril de 1967.

El Concejo Municipal de San Carlos

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Art. 1. Que para la organización Municipal es imprescindible modificar el inciso B. del artículo 17 del capítulo 7º del Acuerdo Nº 12 del 4 de septiembre de 1965, modificado por el Acuerdo Nº 5 del 15 de Abril de 1967, que ha letra dice:

Que se haya pagado la suma de B/. 2.50 como impuesto de construcción si el valor de la Obra no excede de B/. 500.00, B/. 5.00 si el valor de la obra no es mayor de B/. 10.000.00 B/. 10.00 si la obra no excede de B/. 5.000.00 y B/. 15.00 si la obra es mayor de B/. 5.000.00.

Art. 2. Que el artículo 18 de la ley octava del 1º de febrero de 1954 prevee la facultad que tiene el Municipio para legislar en estos casos.

ACUERDA:

Primero: Modifíquese el inciso "B" del Artículo 17 del Capítulo 7º del Acuerdo Nº 12 del 4 de septiembre de 1965, modificado por el Acuerdo Nº 5 del 15 de abril de 1967, el cual quedará así:

Que se haya pagado la suma de B/. 2.50 como impuesto de construcción si el valor de la obra no excede de B/. 500.00, B/. 5.00 si el valor de la construcción no excede de B/. 1000.00 y el 1% sobre el valor de la Obra de B/. 1001.00 en adelante.

Segundo: Este Acuerdo regirá sesenta días después de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

(Ido) Silvio M. Hernández, Presidente. (Ido) Germán Chevarría N., Secretario.

Hay un sello.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcalde del Distrito.—San Carlos, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Alcalde,

A. AGUILAR.

Secretario, Adm.,

Francisco Cabrera.

Hay un sello.

ACUERDO NUMERO 6

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se establece Tasa por Servicios

El Concejo Municipal de San Carlos

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Art. 1. Que es deber de los Municipios reglamentar el cobro de derechos y Tasas por la prestación de los servicios en los cementerios Municipales, y Privados, según el Artículo 19 numeral 9º de la Ley Octava del primero de Febrero de 1954.

ACUERDA:

Primero: Todas las personas ocupantes de lotes, y para la Inhumación y Exhumación, que no posean título de propiedad en los siguientes cementerios: San Carlos,

El Espino, Los Llanitos, La Laguna y la Ermita o en cualquier otro cementerio que exista o existiere posteriormente, ya sea público o privado dentro del Distrito pagarán al Tesoro Municipal la suma de B/. 3.00 Anuales, Tasa que se cobrará de acuerdo con el año calendario.

Parágrafo: A fin de que el cobro de esta Tasa no resulte ilusoria se autoriza al Alcalde, corregidores y demás autoridades Municipales para que levanten un censo al respecto. Censo que debe contener los nombres de los ocupantes en los Cementerios y el nombre de la persona que se responsabiliza del pago de esta Tasa o que presume es responsable.

Este censo deberá estar terminado a treinta días calendario después de la vigencia de este acuerdo.

Segundo: Todos los Funcionarios Municipales que los compete el registro de defunciones están en la obligación de Comunicar al Tesorero Municipal las defunciones que se registren para el cobro de esta Tasa.

Terceros: Nadie podrá construir Bóvedas en los cementerios de esta municipalidad mientras no posea plena propiedad del lote destinado a la Inhumación.

Cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

(fdo) Silvio M. Hernández, Presidente. (fdo) Germán Chavarría N., Secretario.

Hay un sello.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Distrito de San Carlos.—Alcaldía del Distrito, San Carlos, 10 de enero de 1969.

Aprobado:

El Alcalde,

A. AGUILAR.

Secretario, Adm.,

Francisco Cabrera.

Hay un sello.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca Nº 155, de propiedad de The Boston Panama Company, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de lo adeudado en concepto de Impuestos sobre Tierras Incultas y que ascienden a la suma de dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós balboas con treinta y ocho centésimos (B/.2,069,421.38). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 226, del Tomo 40, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

La mencionada finca consiste en los terrenos conocidos con el nombre de "Mariato y Suay", con sus anexos, productos naturales, usos, costumbres y servidumbres, situados en las Provincias de Veraguas y Los Santos, Linderos Generales. Partiendo de la boca del Río Suay en el Golfo de Montijo en el Océano Pacífico, siguiendo aguas arriba de este río hasta tocar con la cordillera en donde nace; de este punto siguiendo por la cima de esa misma cordillera hasta llegar al cerro llamado "Moya u Olla"; de este punto tomando unos Riachuelos que nacen en las faldas de dicho cerro y siguiendo sus aguas hasta su desagüe en el Pacífico; de allí siguiendo toda la costa hasta llegar a la boca del Río Suay punto de partida. Medidas: No constan. Superficie: 291,130 hectáreas con 9,390 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de seis millones ciento veinte mil balboas (B/.6,120,000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta y cinco (50%) del valor catastral de la finca. Las pujas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la

adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo al día siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos, más los recargos, intereses y gastos del juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Jefe de la División de Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES.

El Secretario,

Armando T. Salazar.

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Armando T. Salazar.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintinueve (29) del presente mes para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Ricardo Pérez, S. A., contra Federico Valencia González, que se describe así:

Derechos pertenecientes al demandado, sobre una máquina sembradora-abonadora de arroz, modelo 76-2, marca "Coksh-utt", Serie 66538-B, sin el Clesh y sus respectivos soportes, los chorros de caucho rotos, dos cadenas de arrastre rotas, las otras oxidadas, el soporte de engranaje gastado y la misma máquina deteriorada, la cual se encuentra depositada en poder del señor Dióscoro Brugiatti, en esta ciudad.

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B/.500.00), siendo postura admisible las que cubran la mitad de dicha suma y si no se presentare por esa cantidad, se llevará a cabo el remate el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las cinco de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de octubre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 260453

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Federico Arsemena Quezada, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Federico Arsemena Quezada, desde el día doce (12) de agosto de 1969, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su calidad de hermano, el señor Gregorio Arsemena Quezada.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés

en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

Lao Santizo P.

Luis A. Barria.

L. 265127

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Angela García Valdés, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Angela García Valdés, desde el día 23 de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; 2º Que es su heredera universal, conforme a las cláusulas del testamento, y sin perjuicios de terceros, la señora Julia Martínez Valdés; y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como albacea se tiene al señor Roberto Cuevas, conforme ha sido designado por la causante. Téngase como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de la patente, se tiene al Licenciado Roberto E. Crespo, en los términos del poder conferido. Notifíquese y cópiese, El Juez, (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, por el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

El Secretario,

ALFONSO ABRIGO REYES.

Juvenal Rodríguez B.

L. 254495

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Rosario Sotillo viuda de Medina, mujer, panameña, mayor de edad, Educadora Jubilada, con cédula de identidad personal Nº SAV-1-186 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San José del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle José María Barranco 32.22 mts.
Sur: Predios de Victoria Caballero y Roco Spina 36.20 mts.

Este: Calle en proyecto 11.23 mts.

Oeste: Predio de Esteban Ortega 17.34 mts.

Área total del terreno: Cuatrocientos noventa metros cuadrados con cuarenta centímetros (490.40 m2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 240262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Juan Facundo Espino, presentada por Eufemia Díaz de Espino, se ha dictado Auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

—Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Don Juan Facundo Espino Barahona, desde el día 19 de mayo de 1967, fecha de su defunción; Segundo: Que es su heredera única y universal, al tenor del testamento, y sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente señora Eufemia Díaz de Espino; Tercero: Que es Albacea testamentaria la propia heredera señora Eufemia Díaz Espino;

Cuarto: Que desde la fecha del fallecimiento de Don Juan Facundo Espino Barahona quedó disuelta la sociedad de gananciales que existía entre el causante y la cónyuge superviviente señora Eufemia Díaz de Espino, por lo que se decreta la liquidación de dicha sociedad; Quinto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión;

Sexto: Que se tenga al Director Provincial de Ingresos de Los Santos, como parte en esta Sucesión para los efectos fiscales; Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Lic. Abel Espino Perras, como apoderado especial de Eufemia Díaz de Espino, en los términos y para los efectos del poder conferido y como la demanda está en debida forma se dispone su admisión y su correspondiente Entrada en el Libro Respectivo. Derecho: Artículo 304, 414, 1815 y 1620 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Efigenia C. de Cal, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se mantienen en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 2 de octubre 1969.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAÚL A. CÁRDENAS V.

La Secretaria,

Efigenia C. de Cal.

L. 260973

(Única publicación)